

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral Nro. 099 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

Lima,

**VISTOS:**

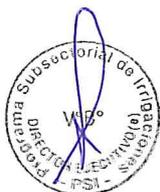
La Carta N° 02-2022-FEGR del señor Francisco Edgar Gómez Román, el Memorando N° 01674-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UADM y el Informe N° 00362-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UADM-RRHH de la Unidad de Administración, y el Informe Legal N° 316-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica , y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta N° 02-2022-FEGR de fecha 27 de junio de 2022, el servidor Francisco Edgar Gómez Román, solicita al Programa Subsectorial de Irrigaciones, el beneficio de defensa legal en la investigación a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho, Caso SGF 506015505-2020-190-0;

Que, a través del Memorando N° 01674-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UADM de fecha 1 de julio de 2022, la Unidad de Administración remite el Informe N° 00362-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UADM-RRHH, por el cual la Coordinadora de Recursos Humanos, manifiesta que el solicitante labora en la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 16 de noviembre de 2018, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios Nro. 050-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Ejecución Contractual. Asimismo, a través del Memorando Nro. 001-2020-MINAGRI-PSI-OAF, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, le encargó las funciones de Especialista en Logística, en adición a sus funciones, desde el 02 de enero de 2020 hasta el 12 de enero de 2020, y mediante Memorando Nro. 0784-2020-MINAGRI-PSI-UADM, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, le encargó la Coordinación de Logística, en adición a sus funciones, a partir del 09 de junio de 2020 hasta 31 de agosto de 2020, entre otros;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor civil tiene derecho, entre otros, a “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;



Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 6.1 del artículo 6 de la Directiva, los requisitos para la procedencia y admisibilidad de la solicitud de defensa legal, son los siguientes:"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría. Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece: "6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud. Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral Nro. 099 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...). d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...);

Que, en el presente caso, el servidor Francisco Edgar Gómez Román, en adelante el solicitante, presentó su solicitud de defensa legal dirigida al Titular del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, adjuntando los siguientes documentos: Compromiso de reembolso, Propuesta de defensa así como la de honorarios, proponiendo un determinado defensor o asesor señalando las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, compromiso de devolución y copia de la Providencia N° 49-2022-1FPCEDCF-1D de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

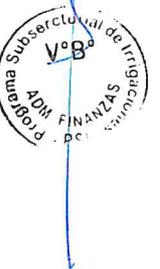
Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 y el Anexo 1 de la Directiva, el solicitante indicó en su solicitud de defensa legal sus datos completos de identificación, domicilio real, así también, precisó su condición de servidor, como Especialista de Ejecución Contractual de la Unidad de Administración del PSI; señalando, asimismo, que mediante Providencia N° 49-2022-1FPCEDCF-1D, la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho, ha programado su declaración indagatoria el día 08 de julio de 2022 a las 14:30 horas, vía el aplicativo Google Meet. De acuerdo a lo indicado por el solicitante: “los hechos que se me imputan son de autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión ilegal, en razón de que abusando de mi cargo de Especialista de Logística del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI MIDAGRI (área usuaria) me habría concertado con Fiorella Fanny Alvarado Vallejo en la suscripción de los requerimientos para su contratación; así como las Órdenes de servicio, y el informe de conformidad para su pago, específicamente de las órdenes de servicio 2020-00062 del 03/01/2020 y 2020- 01482 del 18/06/2020; además que mi persona habría realizado coordinaciones con la imputada Fiorella Alvarado Vallejo, para favorecerla en las contrataciones lo que se desprende del requerimiento N° 2020-00030 elaborado por la citada imputada”;

Que, igualmente, el solicitante presentó el compromiso de reembolso, la

propuesta de servicio de defensa, proponiendo a una persona jurídica; así como, la propuesta de honorarios, y el compromiso de devolución;



Que, la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, por lo que correspondería el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado, el mismo que, de autorizarse, debe ser formalizado mediante resolución del Titular del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva;



Que, en cuanto a la contratación de servicios de defensa legal para el presente caso, es preciso indicar que, de acuerdo a lo señalado por SERVIR en el numeral 3.3 del Informe N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, "la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de servicios para brindar la defensa legal o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público". En ese sentido, corresponde que, de manera previa a la formulación del requerimiento para la contratación del servicio de defensa correspondiente, establecido en el artículo 6.4.4. del artículo 6 de la Directiva, la Unidad de Administración verifique la disponibilidad de recursos presupuestales de la Entidad;



Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva indica que la Oficina de Administración realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la normativa vigente;

Por las consideraciones expuestas y contando con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral Nro. 099-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Francisco Edgar Gómez Román, en su condición de servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI; y en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en la investigación contenida en el Caso SGF 506015505-2020-190-0, seguido en su contra, en calidad de investigado ante Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Francisco Edgar Gómez Román, así como a la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la entidad ([www.gob.pe/psi](http://www.gob.pe/psi)).

**Regístrese y comuníquese.**



ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO  
Director Ejecutivo (e)

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



